

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

3 de abril del 2020  
**PE-00083-2020**

Señora  
Pilar Garrido  
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica  
Señor  
Carlos Ricardo Benavides  
Presidente Asamblea Legislativa

**Referencia: Proyecto de Ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado**

Distinguidas autoridades:

Con relación al proyecto de cita, me refiero al oficio SGS-0243-2020 del 03 de abril de 2020, mediante el cual el señor Tomás Soley, en su condición de Superintendente General de Seguros, sugirió la adición de dos artículos al proyecto legislativo N° 21908 “**Ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado.**”

La Superintendencia General de Seguros recomienda que con el objetivo de poder reestablecer el capital del INS que en este proyecto se está trasladando al Estado se rescate del expediente N° 21.860, tanto la reforma al artículo 205 del Código de Trabajo como la derogatoria de los artículos 78, inciso e) y 80 de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983, así como el inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.

Haremos una referencia puntual sobre los cambios que propone la SUGESE:

**a) Reforma del Artículo 205 del Código de Trabajo.**

Manifetamos nuestra conformidad con este cambio.

La reforma eliminaría una regulación que señala que en caso de que se presentaran excedentes en el régimen de riesgos del trabajo, éstos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un 50%, a financiar los programas que

desarrolle el Consejo de Salud Ocupacional y el resto a incorporar mejoras al régimen. Al eliminar este apartado, si llega a quedar alguna utilidad en el régimen esta se incorporará al régimen ordinario del INS, con todas sus implicaciones.

Dicho lo anterior, señalamos que si esa propuesta se pretende aprobar debe ser acompañada por un artículo transitorio que proteja las reservas que creó el INS a la luz de esa normativa –la que se pretende modificar y el artículo 78 que se pretende derogar-, para garantizar la sostenibilidad del régimen de Riesgos del Trabajo. Incorporamos la redacción correspondiente en el texto sustitutivo que adjuntamos.

#### **b) Derogatoria del inciso e) del artículo 78, Ley de Protección al Trabajador**

Manifestamos nuestra oposición a esta derogatoria.

Este artículo establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas del INS con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El INS, tiene una función social que cumplir, (art.1, Ley Reguladora del Mercado de Seguros). La contribución a favor del IVM es una manifestación material y concreta de dicha función. Su eliminación con el simple propósito de favorecer la capitalización del INS lo convertiría, cada vez más, en una empresa mercantil común y corriente y menos en la empresa pública solidaria, eficiente y con un impacto social relevante, factores que justifican su tenencia como un activo 100% propiedad del Estado costarricense.

#### **c) Derogatoria del artículo 80 Ley de Protección al Trabajador.**

Manifestamos nuestra conformidad con este cambio.

Este artículo establece una contribución del diez por ciento (10%) de las utilidades del INS para financiar el Régimen de riesgos del trabajo. El mecanismo utilizado para implementar este financiamiento es mediante la creación de la reserva de capital del régimen de riesgos del trabajo, sin embargo, dicha reserva ya ha alcanzado un nivel de capital suficiente para que, capitalizando sus intereses de forma anual, se logró acumular año a año un monto que le permite crecer y sostener el régimen ante cualquier eventual pérdida, por lo que no requiere del aporte proveniente de las utilidades del INS.

En este caso y ante la derogatoria de este artículo aplica igualmente la necesidad de aprobar el transitorio que se incorpora en el texto sustitutivo

**d) Derogatoria del inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.**

Manifestamos nuestra conformidad con este cambio

Este artículo indica que los recursos del Consejo de Salud Ocupacional estarán constituidos entre otros, por el aporte que eventualmente realiza el INS, conforme al artículo 205 del Código de Trabajo.

Esta derogatoria guarda congruencia con el cambio planteado al artículo 205 del Código de Trabajo.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

**Elian Villegas Valverde**  
**Presidente Ejecutivo**

C: Junta Directiva INS.  
Luis Fernando Campos. Gerente General INS.  
Archivo / Consecutivo

Anexo: Propuesta de texto sustitutivo para el Proyecto de ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DEL ESTADO****ARTÍCULO 1.- TRANSFERENCIA UNICA.**

El Instituto Nacional de Seguros deberá girar por una única vez la suma de setenta y cinco mil millones de colones (C75.000.000.000,00) de su capital acumulado, el cual será depositado en las cuentas del Ministerio de Hacienda, para la atención de la declaratoria de emergencia con ocasión de la enfermedad Covid-19

Este monto será girado por el Instituto Nacional de Seguros, en el primer mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y no podrá ser usado para efectos de reducir el pago futuro de impuestos de parte del Instituto Nacional de Seguros.

**ARTICULO 2.- Reforma al artículo 205 del Código de Trabajo**

Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo. El texto dirá:

“El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido.”

**ARTÍCULO 3.- Derogaciones**

Deróguense los siguientes artículos,

- a) Artículo 80 de la Ley de Protección al Trabajador, N°7983.
- b) Inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** Las reservas que el Instituto Nacional de Seguros constituyó a la luz de los artículos 205 y 278 del Código de Trabajo y la creada con base al artículo 178 inciso e) de la Ley de Protección al Trabajador, que se encuentran autorizadas ante la Superintendencia General de Seguros, permanecerán vigentes con el capital acumulado y los intereses que genere su inversión.”

Rige a partir de su publicación.